

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 372 DEL 09 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Junta de Acción Comunal de Cascajal Bolívar con Personería Jurídica No. 784 del 23 de abril de 1964, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1382 del 17 de abril de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente “solicitar permiso para cortar una CEIBA, en la cual de forma reiterada los Vecinos y USUARIOS del cementerio manifiestan ocasión permanente de daños y afectación en las bóvedas y en las paredes y patio de las casas” ubicado en el cementerio Central de Cascajal Bolívar.

Que mediante Auto No. 0443 del 26 de abril de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1143 del 29 de abril de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico Concepto Técnico No. 0209 del 09 de mayo de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

1. *Que la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Cascajal Bolívar con personería jurídica No 784 del 23 de abril de 1964, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 1382 del 17 de abril de 2024, documento que tiene por objeto coloca en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a “ Solicitar permiso para cortar un arbol de la especie Ceiba en la cual de forma reiterada vecinos y usuarios del cementerio manifiestan ocasión permanente de daños y afectaciones en las bóvedas y en las paredes y patios de las casas ubicadas en el cementerio central de Cascajal jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar.*
2. *Por lo cual se emite el auto No 443 del 26 de abril 2024, por medio del cual se inicia trámite por la afectacion ambiental de un arbol por obra de construcción y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.*
3. *De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1143, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.*

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

2. UBICACIÓN

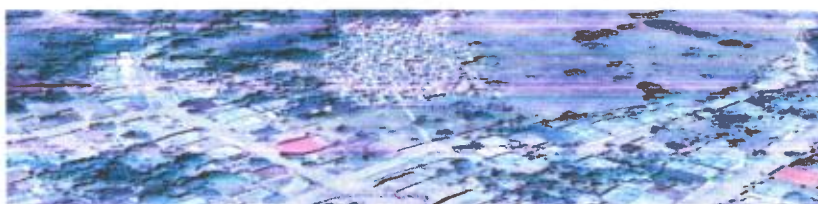


Imagen 1. Barrió Pamplonita Cascajal – Magangué Fuente: Google Earth

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

1. INFORME DE VISITA.

El día 09 de mayo a las 09:09 AM nos desplazamos a las instalaciones del cementerio central del corregimiento de Cascajal Bolívar jurisdicción del municipio de Magangué, una vez en el lugar de los hechos nos atendió el señor Blinio Guerras Pérez Vicepresidente de la junta de Acción Comunal de esta población, donde nos mostró el arbol de la especie ceiba Tolia localizada dentro del cementerio de la comunidad y manifiesta que está deteriorando las bóvedas cercanas y la pared que protege el campo santo, por lo tanto requiere de la autorización por parte de la CSB, para poder realizar la tala de esta especie.

Una vez en el lugar de los hechos se procedió a verificar el individuo objeto de la tala, donde se corrobora la existencia de un arbol de la especie Ceiba Tolia (*Pachira quinata*), el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N 9°19'3.708" y W -74°48'16.968", esta especie se encuentra plantada en la parte de adelante del cementerio central del corregimiento de Cascajal, se encuentra prácticamente pegada a la pared que protege el cementerio y sus raíces han deteriorado algunas bóvedas cercanas a él, ocasionando el levantamiento y relajamiento de la pared adyacente a esta especie, por lo que se considera que esta especie se le debe autorizar una tala de emergencia, debido a los daños que está ocasionando y al peligro que representa para la integridad física de las familia que viven cerca al lugar.

Además los vecinos del lugar manifiestan el peligro que esta especie representa para sus vivienda y para la integridad física de sus familia por lo que piden la pronta colaboración para la autorización de tala de esta especie. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación se describe el arbol de la especie Ceiba Tolia objeto de la tala.

Tabla 1 Arbol de la especie Ceiba Tolia

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Ceiba Tolia (<i>Pachira quinata</i>)	2,90	0,923	16,00	6,958	9°19'3.708" 74°48'16.968"
VOLUMEN TOTAL					6,958 M3 Brutos	

2. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en el cementerio central del corregimiento de Cascajal jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°19'3.708" y W -74°48'16.968", una vez en campo se atendió la queja presentada por la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Cascajal Bolívar con personería jurídica No 784 del 23 de abril de 1964, por la afectacion que están ocasionando el arbol de la especie Ceiba Tolia (*Pachira quinata*) a la infraestructura de las paredes y bóvedas del cementerio.
- La queja presentada Por la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Cascajal Bolívar cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala del arbol de la especie Ceiba Tolia (*Pachira quinata*), debido a que este arbol está relajando las paredes y bóvedas del cementerio central del corregimiento de Cascajal Bolívar, como se describe a continuación.

Tabla 2: Arbol a autorizar proceso de tala

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Ceiba Tolua (<i>Pachira quinata</i>)	2,90	0,923	16,00	6,958	9°19'3.708" 74°48'16.968"
VOLUMEN TOTAL					6,958 M3 Brutos	

- Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
- La Junta de Acción Comunal del corregimiento de Cascajal Bolívar con personería jurídica No 784 del 23 de abril de 1964, deberá entregar la cantidad de (5) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".
- La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
- La Junta de Acción Comunal del corregimiento de Cascajal Bolívar con personería jurídica No 784 del 23 de abril de 1964, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

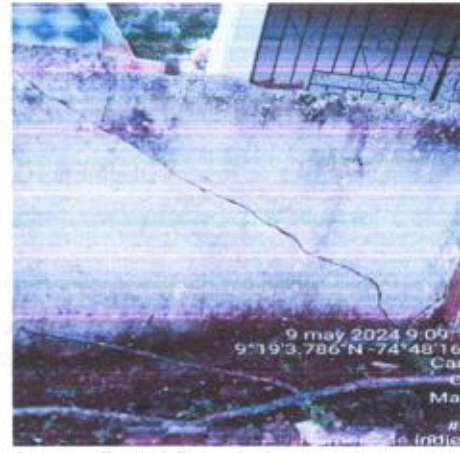
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. REGISTRO FOTOGRAFICO



fotografía 1: Posición del árbol en el cementerio



fotografía 1: Vista de la pared del cementerio

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la JUNTA COMUNAL DE CASCAJAL BOLIVAR, consistente en presunta afectación a la infraestructura del cementerio en bodegas y paredes ocasionada por un árbol de Ceiba Toluá (*Pachira quinata*). En el de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se evidenció la existencia de la afectación y los daños ocasionado por el árbol que está ubicado Cementerio Central del Corregimiento de Cascajal Bolívar Jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar en las siguientes Coordenadas N 9°19'3.708" y W -74°48'16.968.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso Ambiental a la JUNTA COMUNAL DE CASCAJAL BOLIVAR, con personería jurídica No.784 del 23 de abril de 1964 consistente en la tala de un (01) árbol de especie Ceiba Toluá (*Pachira quinata*), ubicado en el Cementerio Central del Corregimiento de Cascajal del Municipio de Magangué Bolívar en las siguientes Coordenadas N 9°19'3.708" y W -74°48'16.968 y las siguientes especificaciones:

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENAD A
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Ceiba Toluá (<i>Pachira quinata</i>)	2,90	0,923	16,00	6,958	9°19'3.708" 74°48'16.968"
VOLUMEN TOTAL					6,958 M3 Brutos	

PARÁGRAFO: La JUNTA COMUNAL DE CASCAJAL BOLIVAR, tendrá tres (3) meses para realizar la tala del árbol descrito en la tabla anterior, no podrá comercializar los productos maderables.

ARTÍCULO TERCERO: La JUNTA COMUNAL DE CASCAJAL BOLIVAR, con personería jurídica, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco (05) árboles ya sean de la misma especie aprovechadas u otras especies nativas de la región por el permiso de tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por a la JUNTA COMUNAL DE CASCAJAL BOLIVAR.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la JUNTA COMUNAL DE CASCAJAL BOLIVAR, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. 

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-146

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa 
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB